**LEY 300**

ARTÍCULO 53.- (AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA). I. Se constituye la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, como una entidad estratégica y autárquica de derecho público **con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica**, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, cuyo funcionamiento será establecido en Decreto Supremo.

**Paragrafo IV del art. 53.**

La Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, opera técnicamente a través de los siguientes mecanismos: 1. Mecanismo Conjunto de Mitigación y Adaptación para el Manejo Integral y Sustentable de los Bosques y la Madre Tierra. 2. Mecanismo de Mitigación para Vivir Bien. Mecanismo de Adaptación para Vivir Bien.

Solo habla de dos mecanismos que son descritos en los artículos 54 y 55, apareciendo por primera vez el mecanismo de adaptación en el art. 56.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los Mecanismos de Mitigación y Adaptación de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, realizarán la adscripción de los programas, proyectos e iniciativas relacionados con sus objetivos y áreas temáticas de intervención que son desarrollados en el país por entidades públicas, privadas, comunitarias y/o mixtas de acuerdo a reglamentación específica a ser formulada por la Entidad para cada Mecanismo, promoviendo el alineamiento, ajuste y la articulación de estas iniciativas a las políticas del ámbito plurinacional.